

CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA

En la Ciudad de Zaruma, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil catorce a las 10H00, se celebra el presente contrato privado de cesión, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente Contrato de Cesión, los Señores: EDWIN RAMIRO ESPINOSA AGUILAR y MARÍA JEANETH AGUILAR SANMARTIN, en su calidad de **CEDENTES**, por una parte; y, el Señor JONATHAN CARLOS ARMIJOS LIGUA, en su calidad de **CESIONARIO**, por otra; los Intervinientes, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Zaruma, y con capacidad legal suficiente cual en Derecho se requiere para esta clase de actos;

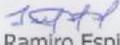
SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) Los Señores: EDWIN RAMIRO ESPINOSA AGUILAR y MARÍA JEANETH AGUILAR SANMARTIN, son Socios Activos de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, por lo tanto son titulares y propietarios de DIEZ acciones, con un valor nominal de quince dólares cada una.

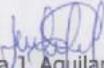
TERCERA: CESIÓN: Presupuestos estos antecedentes, los Señores: EDWIN RAMIRO ESPINOSA AGUILAR y MARÍA JEANETH AGUILAR SANMARTIN, por sus propios derechos, ceden y transfieren a favor del Señor JONATHAN CARLOS ARMIJOS LIGUA, sus DIEZ acciones que tienen sobre la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, con un valor nominal de quince dólares cada una, dando un total de ciento cincuenta dólares el paquete accionario; sin reservarse para sí parte o derecho alguno sobre las mencionadas acciones y derechos.

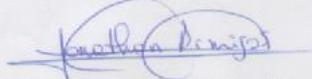
CUARTA: PRECIO: El precio convenido por los contratantes asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA DÓLARES, que los CEDENTES declaran haber recibido del CESIONARIO, en dinero efectivo y a su entera satisfacción;

QUINTA: SANEAMIENTO: LOS CEDENTES declaran que los Derechos y Acciones cedidas están libres de gravámenes; sin embargo se obligan al saneamiento de acuerdo con la Ley.

Para constancia de lo aquí estipulado, las Partes firman en unidad de acto, en tres ejemplares de igual tenor y valor.-

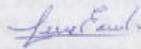

Sr. Edwin Ramiro Espinosa Aguilar.
CEDENTE


Sra. María J. Aguilar Sanmartín.
CEDENTE


Sr. Jonathan Carlos Armijos Ligua
CESIONARIO

RAZÓN:

Siento como tal, que el día de hoy lunes 21 de abril del 2014, inscribí en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, la cesión y transferencia de DIEZ ACCIONES, con un valor nominal de quince dólares cada una, dando un total de ciento cincuenta dólares el paquete accionario; realizada por los Señores Edwin Ramiro Espinosa Aguilar y María Jeaneth Aguilar Sanmartin, a favor del Señor Jonathan Carlos Armijos Ligua, de acuerdo a lo que estipula el Art. 189 de la Ley de Compañías.



Jorge Enrique Loaiza Espinosa.
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
LABRISDEMU S.A. LAS BRISAS DE MULUNCAY

SEGUNDA: ANTECEDENTES: Los Señores EDWIN RAMIRO ESPINOSA AGUILAR y MARÍA JEANETH AGUILAR SANMARTÍN, por sus propios derechos, cesión y transferencia a favor del SEÑOR JONATHAN CARLOS ARMIJOS LIGUA, las DIEZ acciones que forman parte del paquete accionario de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, con un valor nominal de quince dólares cada una, dando un total de ciento cincuenta dólares el paquete accionario; en conformidad con el Art. 189 de la Ley de Compañías.

CUARTA: PRECIO: El precio convenido por las partes para la cesión y transferencia de las acciones mencionadas, es de ciento cincuenta dólares, los cuales se encuentran depositados en una cuenta bancaria a nombre de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay.

QUINTA: SAREMATEMTO: Los CEDENTES declaran que las acciones y valores cedidos están libres de gravámenes, de embargo, de orden de embargo de acciones con interés.

Por consiguiente de ser necesario, las partes firmen un libro de cedencia en tres ejemplares de igual valor y valor.

Edwin Ramiro Espinosa Aguilar
Gerente General

Jonathan Carlos Armijos Ligua
Cesionario

CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA

En la Ciudad de Zaruma, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil catorce a las 10H00, se celebra el presente contrato privado de cesión, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente Contrato de Cesión, los Señores: ANGEL ROGERIO SALAMEA PEÑALOZA y FELICITA KATHERINE CELY MONTENEGRO, en su calidad de **CEDENTES**, por una parte; y, el Señor JONATHAN CARLOS ARMIJOS LIGUA, en su calidad de **CESIONARIO**, por otra; los Intervinientes, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Zaruma, y con capacidad legal suficiente cual en Derecho se requiere para esta clase de actos;

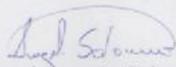
SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) Los Señores: ANGEL ROGERIO SALAMEA PEÑALOZA y FELICITA KATHERINE CELY MONTENEGRO, son Socios Activos de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, por lo tanto son titulares y propietarios de DIEZ acciones, con un valor nominal de quince dólares cada una.

TERCERA: CESIÓN: Presupuestos estos antecedentes, los Señores: ANGEL ROGERIO SALAMEA PEÑALOZA y FELICITA KATHERINE CELY MONTENEGRO, por sus propios derechos, ceden y transfieren a favor del Señor JONATHAN CARLOS ARMIJOS LIGUA, sus DIEZ acciones que tienen sobre la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, con un valor nominal de quince dólares cada una, dando un total de ciento cincuenta dólares el paquete accionario; sin reservarse para sí parte o derecho alguno sobre las mencionadas acciones y derechos.

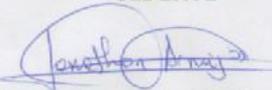
CUARTA: PRECIO: El precio convenido por los contratantes asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA DÓLARES, que los CEDENTES declaran haber recibido del CESIONARIO, en dinero efectivo y a su entera satisfacción;

QUINTA: SANEAMIENTO: Los CEDENTES declaran que los Derechos y Acciones cedidas están libres de gravámenes; sin embargo se obligan al saneamiento de acuerdo con la Ley.

Para constancia de lo aquí estipulado, las Partes firman en unidad de acto, en tres ejemplares de igual tenor y valor.-

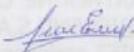

Sr. Ángel Rogerio Salamea Peñaloza.
CEDENTE


Sra. Felicitá K. Cely Montenegro.
CEDENTE


Sr. Jonathan Carlos Armijos Ligua
CESIONARIO

RAZÓN:

Siento como tal, que el día de hoy lunes 21 de abril del 2014, inscribí en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, la cesión y transferencia de DIEZ ACCIONES, con un valor nominal de quince dólares cada una, dando un total de ciento cincuenta dólares el paquete accionario; realizada por los Señores Ángel Rogerio Salamea Peñaloza y Felicita Katherine Cely Montenegro, a favor del Señor Jonathan Carlos Armijos Ligua, de acuerdo a lo que estipula el Art. 189 de la Ley de Compañías.



Jorge Enrique Loaiza Espinosa.
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
LABRISDEMU S.A. LAS BRISAS DE MULUNCAY

St. Ángel Rogerio Salamea Peñaloza
St. Felicita Katherine Cely Montenegro
CEDENTE

St. Jonathan Carlos Armijos Ligua
CESIONARIO

CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA

En la Ciudad de Zaruma, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil catorce a las 10H00, se celebra el presente contrato privado de cesión, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente Contrato de Cesión, los Señores: HECTOR EMILIANO ESPINOSA ESPINOSA y MÉLIDA JUDITH AGUILAR ESPINOSA, en su calidad de **CEDENTES**, por una parte; y, la Señora PAULINA DEL ROCIO CURIPOMA SEGURA, en su calidad de **CESIONARIA**, por otra; los Intervinientes, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Zaruma, y con capacidad legal suficiente cual en Derecho se requiere para esta clase de actos;

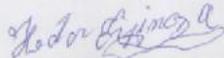
SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) Los Señores: HECTOR EMILIANO ESPINOSA ESPINOSA y MÉLIDA JUDITH AGUILAR ESPINOSA, son Socios Activos de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, por lo tanto son titulares y propietarios de DIEZ acciones, con un valor nominal de quince dólares cada una.

TERCERA: CESIÓN: Presupuestos estos antecedentes, los Señores: HECTOR EMILIANO ESPINOSA ESPINOSA y MÉLIDA JUDITH AGUILAR ESPINOSA, por sus propios derechos, ceden y transfieren a favor de la Señora PAULINA DEL ROCIO CURIPOMA SEGURA, sus DIEZ acciones que tienen sobre la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, con un valor nominal de quince dólares cada una, dando un total de ciento cincuenta dólares el paquete accionario; sin reservarse para sí parte o derecho alguno sobre las mencionadas acciones y derechos.

CUARTA: PRECIO: El precio convenido por los contratantes asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA DÓLARES, que los CEDENTES declaran haber recibido de la CESIONARIA, en dinero efectivo y a su entera satisfacción;

QUINTA: SANEAMIENTO: Los CEDENTES declaran que los Derechos y Acciones cedidas están libres de gravámenes; sin embargo se obligan al saneamiento de acuerdo con la Ley.

Para constancia de lo aquí estipulado, las Partes firman en unidad de acto, en tres ejemplares de igual tenor y valor.-



Sr. Hector Emiliano Espinosa Espinosa. Sra. Mérida Judith Aguilar Espinosa.

CEDENTE

CEDENTE



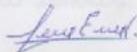
Sra. Paulina del Rocio Curipoma Segura

CESIONARIA

CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA

RAZÓN:

Siento como tal, que el día de hoy lunes 21 de abril del 2014, inscribí en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, la cesión y transferencia de DIEZ ACCIONES, con un valor nominal de quince dólares cada una, dando un total de ciento cincuenta dólares el paquete accionario; realizada por los Señores Héctor Emiliano Espinosa Espinosa y Mélida Judith Aguilar Espinosa, a favor de la Señora Paulina del Rocío Curipoma Segura, de acuerdo a lo que estipula el Art. 189 de la Ley de Compañías.



Jorge Enrique Loaiza Espinosa.
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
LABRISDEMU S.A. LAS BRISAS DE MULUNCAY

CUARTA: PRECIO: El precio convenido por las partes para la cesión y transferencia de las acciones es de CIENTO CINCUENTA DÓLARES, los cuales deberán pagarse en efectivo y a su entera satisfacción.

QUINTA: RAZÓN: Las partes declaran que las acciones y acciones de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, con un valor nominal de quince dólares cada una, dando un total de ciento cincuenta dólares el paquete accionario, son transferidas para el señor y señora según se indica en el presente contrato.

Por contrato de la parte cedente, se firmó en la ciudad de Loja, el día veintiuno de abril del 2014.

 CEDENTE	 CEDENTE
 CESIONARIA	 CESIONARIA

CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA

En la Ciudad de Zaruma, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil catorce a las 10H00, se celebra el presente contrato privado de cesión, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente Contrato de Cesión, los Señores: SERGIO NORBERTO MATAMOROS ESPINOZA y SILVIA BERONICA SALAMEA PEÑALOZA, en su calidad de **CEDENTES**, por una parte; y, la Señora PAULINA DEL ROCIO CURIPOMA SEGURA, en su calidad de **CESIONARIA**, por otra; los Intervinientes, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Zaruma, y con capacidad legal suficiente cual en Derecho se requiere para esta clase de actos;

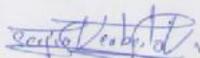
SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) Los Señores: SERGIO NORBERTO MATAMOROS ESPINOZA y SILVIA BERONICA SALAMEA PEÑALOZA, son Socios Activos de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, por lo tanto son titulares y propietarios de DIEZ acciones, con un valor nominal de quince dólares cada una.

TERCERA: CESIÓN: Presupuestos estos antecedentes, los Señores: SERGIO NORBERTO MATAMOROS ESPINOZA y SILVIA BERONICA SALAMEA PEÑALOZA, por sus propios derechos, ceden y transfieren a favor de la Señora PAULINA DEL ROCIO CURIPOMA SEGURA, sus DIEZ acciones que tienen sobre la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, con un valor nominal de quince dólares cada una, dando un total de ciento cincuenta dólares el paquete accionario; sin reservarse para sí parte o derecho alguno sobre las mencionadas acciones y derechos.

CUARTA: PRECIO: El precio convenido por los contratantes asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA DÓLARES, que los CEDENTES declaran haber recibido de la CESIONARIA, en dinero efectivo y a su entera satisfacción;

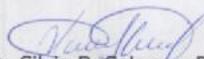
QUINTA: SANEAMIENTO: Los CEDENTES declaran que los Derechos y Acciones cedidas están libres de gravámenes; sin embargo se obligan al saneamiento de acuerdo con la Ley.

Para constancia de lo aquí estipulado, las Partes firman en unidad de acto, en tres ejemplares de igual tenor y valor.-



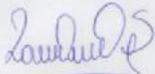
Sr. Sergio Norberto Matamoros Espinoza

CEDENTE



Sra. Silvia B. Salamea Peñaloza

CEDENTE



Sra. Paulina del Rocio Curipoma Segura

CESIONARIA

RAZÓN:

Siento como tal, que el día de hoy lunes 21 de abril del 2014, inscribí en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, la cesión y transferencia de DIEZ ACCIONES, con un valor nominal de quince dólares cada una, dando un total de ciento cincuenta dólares el paquete accionario; realizada por los Señores Sergio Norberto Matamoros Espinoza y Silvia Beronica Salamea Peñaloza, a favor de la Señora Paulina del Rocío Curipoma Segura, de acuerdo a lo que estipula el Art. 189 de la Ley de Compañías.

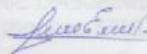


Jorge Enrique Loaiza Espinosa.
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
LABRISDEMU S.A. LAS BRISAS DE MULUNCAY



RAZÓN:

Siento como tal, que el día de hoy lunes 21 de abril del 2014, inscribí en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía Anónima LABRISDEMU S.A. Las Brisas de Muluncay, la cesión y transferencia de DIEZ ACCIONES, con un valor nominal de quince dólares cada una, dando un total de ciento cincuenta dólares el paquete accionario; realizada por los Señores Juan Manuel Castillo Ochoa y Carmen del Transito Matamoros Espinoza, a favor del Señor Roberto de Jesús González Chicay, de acuerdo a lo que estipula el Art. 189 de la Ley de Compañías.



Jorge Enrique Loaiza Espinosa.
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
LABRISDEMU S.A. LAS BRISAS DE MULUNCAY

[Faint mirrored text and signatures from the reverse side of the document are visible through the paper.]